

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Jefe del Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra forme parte en sustitución del Subsecretario de referido Ministerio de la Junta de Defensa Nacional.—Página 313.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando en este Ministerio un Gabinete Militar, que funcionará bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro.—Páginas 313 á 315.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Miranda de Ebro (Burgos).—Página 316.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aplazando hasta el día 8 de Mayo próximo la inauguración de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 316.

Otra disponiendo que los artistas con derecho á voto para las Medallas de honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes residentes fuera de Madrid y que deseen ejercer ese derecho lo comuniquen al Secretario del Comité ejecutivo de referida Exposición antes del día 8 de Mayo próximo.—Página 316.

Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.—Página 316.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 316.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 317.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 319.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y reparación. Declarando urgente la obra de reparación

de sustituir por adoquinado el afirmado de la travesía por Castellón de la carretera de Zaragoza á Castellón.—Página 320.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Aragón, Compañía Sevillana de Electricidad, Federación del Comercio Internacional (Madrid), Sociedad anónima del Neumático Michelin, Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona, Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife y Banco de España (Bilbao).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala-fón de Ingenieros industriales.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Escala-fón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escala-fón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 54 y 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Organizado por Mi Decreto de esta fecha el Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer que el Jefe del expresado Gabinete Militar forme parte, en sustitución del Subsecretario del Ministerio de la Guerra, de la Junta de Defensa Nacional, creada por Mi Decreto de 30 de Mayo de 1907.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Al disolverse el Estado Mayor Central del Ejército, los asuntos que, por haber considerado de su exclusiva competencia, abarcaba dicho Centro, fueron repartidos y encomendados á las diferentes Secciones y dependencias del Ministerio de la Guerra, donde se estudian y tramitan con el celo y puntualidad reglamentarios. Pero la intervención en ellos de diferentes entidades, perjudica á la indispensable unidad de pensamiento; la premura y urgencia en el diario despacho de la labor directiva y administrativa, entorpecen ó retardan el estudio y la atención que ciertos trabajos requieren, y si esta consideración es importantísima durante el funcionamiento normal de todos los elementos militares, crece su importancia al presentarse la necesidad de una reorganización del Ejército, exigida por las circunstancias, por las enseñanzas de la actual guerra europea y por el compromiso que el Ministro que suscribe tiene contraído ante la Representación del país.

Un organismo que, apartado del engranaje de los múltiples asuntos militares, sin el agobio de tiempo que el despacho de estos asuntos proporciona, y sin el cuidado de la ejecución detallista, pueda dedicar entera la actividad y completo el trabajo al estudio intenso y metódico de los problemas de la organización de un Ejército; un centro, en fin, que sin obligaciones extrañas que le distraigan, atienda á la constante preparación para la guerra, es el medio más racional y rápido, quizás el único medio de conseguir que la labor de cada uno sea útil y el esfuerzo de todos coincida en un solo objetivo: el de que en plazo no lejano cuente la Nación con una fuerza militar tan respetable, que constituya la segura garantía y el argumento supremo para la integridad de su territorio y la defensa de sus derechos é intereses.

Este organismo no podría asumir las grandes responsabilidades que lleva consigo una reorganización del Ejército, sin que, al hacerlo, existiese manifiesta una dejación de los deberes que su cargo impone al Ministro que suscribe. Por eso, la creación de dicha Dependencia no

abarca aquella amplitud y esplendor de atribuciones correspondientes al Gran Estado Mayor ó Estado Mayor Central que en su día, con la aprobación del Parlamento, formará parte integrante del plan orgánico como Centro con funciones propias, definidas y peculiares de su elevada misión. Mientras ese día llega, mientras la obra completa de la reorganización del Ejército adquiere las proporciones adecuadas para ser sometida á la deliberación de las Cámaras, es de urgente utilidad la creación de un reducido Centro técnico que, sin aumento en los gastos del presupuesto y sirviendo de base al futuro Estado Mayor, tenga á su cargo los antedichos estudios y trabajos, bajo la denominación de Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Ramón Echagüe

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Guerra un Gabinete Militar, que funcionará bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro.

Art. 2.º El Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra tendrá por objeto el estudio de todas las cuestiones técnico-militares que, por su importancia ó generalidad, influyan esencialmente en el perfeccionamiento de la organización del Ejército, y el de aquellas que directamente afectan á la previsión y preparación de los elementos indispensables para que el Ejército pueda cumplir los altos fines que le están encomendados.

Art. 3.º El Gabinete Militar dará á sus propios trabajos, á los de la misma índole ya realizados y á los que puedan en lo sucesivo efectuarse, la orientación que considere oportuna para que se aúnen, se complementen y concurren hacia un fin ó resultado práctico, clara y fijamente determinado de antemano, conforme á las experiencias de las últimas guerras y á nuestras necesidades, aspiraciones y recursos.

Art. 4.º El Gabinete Militar tendrá á su cargo los asuntos siguientes: Organización en general.—Determinación de las plantillas orgánicas de todas las Armas y Cuerpos, ajustadas enteramente á las necesidades del servicio y reduciendo en lo posible el personal de los Centros burocráticos.—Movilización.—Plan de necesidades y preferencia con que deben ser atendidos.—Reservas de Oficiales y tropa.—Estadística y requisición de ganado

de silla y de tiro, carros de transporte y automóviles.—Plantillas en pie de guerra de los distintos Cuerpos de tropas y servicios en campaña.—Servicios de comunicaciones y de etapas.—Establecimiento y situación de Parques, Depósitos y Almacenes de material de todas clases. Armamento, Municiones, Subsistencias, Vestuario, Equipo, Atalajo y Monturas.—Planes de abastecimiento y reposición de cuanto consume el Ejército en operaciones.—Planes de campaña y de concentración.—Plan general de las defensas del territorio nacional y de sus costas y fronteras.—Examen de los tanteos y proyectos de defensa, fortificación y armamento, á fin de que resulten en armonía con las necesidades del conjunto y de que el coste de las obras y su artillado guarde relación con la importancia estratégica de la posición á fortificar.—Vías de comunicación. Condiciones que han de satisfacer para las necesidades militares y de la defensa.—Asuntos que hayan de someterse al examen de la Junta de Defensa Nacional.—Relaciones con el Estado Mayor Central de la Armada.

Art. 5.º Entenderá asimismo el Gabinete Militar, aunque con carácter consultivo, en los demás asuntos que se le confíen, y deberá informar, precisamente, una vez estudiados por las Secciones del Ministerio y antes de adoptar resolución, acerca de los siguientes: Adopción de nuevos modelos tipos de vestuario, equipo, efectos y material de guerra de todas clases, con aplicación al servicio de las tropas en campaña.—Señalamiento de las dotaciones reglamentarias de dicho material y efectos.—Planes de inversión de fondos del Estado en la adquisición, construcción y transformación del material, desde el punto de vista de la más acertada aplicación de los gastos, según el grado de importancia ó urgencia de las necesidades en general.—Proporción que deben guardar, cada año, las cantidades que para las distintas atenciones del material se incluyan en presupuesto, con respecto á la totalidad del crédito que á ellas se destine.—Proyectos de ley de fuerzas permanentes.—Señalamiento del contingente del reemplazo anual y distribución entre los Cuerpos de los cupos de filas y de instrucción.—Instrucción del cupo de este nombre.—Maniobras, Asambleas y Escuelas prácticas.—Reglamentos tácticos.—Reglamentos de campaña.—Reglamentación de los transportes militares con exclusiva aplicación á las necesidades de la movilización y concentración.

Art. 6.º Será Jefe del Gabinete Militar un Teniente general ó General de división, y compondrá dicho Gabinete el personal que se detalla en el adjunto estado. Para la distribución ordenada y metódica de los asuntos que se encomiendan al Gabinete Militar, se subdividirá éste en Negociados, uno por cada Arma ó Cuer-

po, en la forma que en el citado estado se expresa.

Art. 7.º El personal de este nuevo organismo efectuará los viajes de reconocimiento del terreno ó inspección ocular de los servicios que se consideren necesarios para el mejor éxito de sus trabajos.

Art. 8.º El Jefe del Gabinete Militar ó quien en ausencias ó enfermedades le sustituya, despachará directamente con el Ministro de la Guerra.

Art. 9.º Los acuerdos adoptados por el Ministro como consecuencia de las mociones ó propuestas que el Jefe del Gabinete Militar le presente sobre los asuntos de su competencia, mencionados en el artículo 4.º de este decreto, pasarán después, si dichas resoluciones así lo requieren, á las correspondientes Secciones del Ministerio para su completo desarrollo y ejecución, traducidos en las órdenes ó disposiciones que aquéllas juzguen oportuno, y de las cuales se dará conocimiento al expresado Jefe.

Art. 10. Las Autoridades, Centros y Establecimientos militares, las Secciones del Ministerio y las Juntas y Comisiones permanentes de carácter técnico-militar, facilitarán al nuevo organismo cuantos informes, datos, documentos y trabajos necesite para los estudios que le están confiados, y á fin de conseguir la mayor rapidez y facilidad en sus relaciones, se le considerarán directa y especialmente afectos (sin que esto altere su actual organización y dependencia) las Juntas facultativas de las Armas y Cuerpos, el Depósito de la Guerra, el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, que se encargará de la estadística de automóviles y de su adaptación á los servicios de transportes militares; el servicio de Aeronáutica militar, el Centro técnico de Intendencia, los Parques de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar y los Depósitos de reserva de Caballería y de Artillería, estos últimos para los fines de estadística y requisición de ganado y carruajes.

Art. 11. La correspondencia oficial del Gabinete Militar se mantendrá de oficio firmado por el Jefe de dicho Gabinete, empleando siempre la fórmula «de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra».

Art. 12. Los Jefes y Oficiales destinados á ocupar las vacantes que ocurran en el Gabinete Militar serán propuestos en relación de despacho, previo concurso, y para su designación habrán de tenerse muy presentes las condiciones de los elegidos, á fin de conseguir un escogido personal poseedor de las variadas y especiales aptitudes necesarias al buen desempeño de su cometido.

Art. 13. Este personal gozará de iguales ventajas que el que presta sus servicios en los Establecimientos de instrucción y de industria militar.

Art. 14. El nuevo organismo se consi-

derará como parte integrante del Ministerio de la Guerra.

Art. 15. El Gabinete Militar quedará constituido en el próximo mes de Mayo. Los gastos que ocasione se compensarán

con las reducciones que se hagan en los otros Centros y Dependencias de la Administración Central.

Art. 16. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

GABINETE MILITAR DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Distribución de los asuntos entre los negociados y plantilla del personal.

	Teniente general ó General de división...	General de brigada...	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS				TOTAL	
			Coronales.....	Tenientes coroneles.....	Comandantes...	Capitanes.....		
<i>Estado Mayor General.....</i>	1	1						
PRIMER NEGOCIADO								
Organización en general.—Plantillas.—Movilización.—Logística.—Fuerza permanente.—Reservas.—Planes de campaña.—Planes de concentración. Estadística y requisición.—Organización combinada de todos los servicios de campaña.—Defensas.—Trabajos de conjunto.....			Estado Mayor.	1	1	3	1	6
SEGUNDO NEGOCIADO								
Organización, armamento, vestuario, equipo, ganado y material regimental de los Cuerpos de Infantería.—Datos estadísticos.—Secciones de explosivos.—Compañías ó grupos de ametralladoras.—Servicios en campaña de las tropas del arma.—Defensas.—Trabajos de conjunto.....			Infantería....	1	1	1	1	4
TERCER NEGOCIADO								
Organización, armamento, vestuario, equipo, monturas, ganado y material regimental de los Cuerpos de Caballería.—Datos estadísticos.—Secciones de obreros.—Servicios en campaña de las tropas del arma.—Defensas.—Trabajos de conjunto.....			Caballería....	1	»	1	1	3
CUARTO NEGOCIADO								
Organización, armamento, vestuario, equipo, monturas, atalajes y bastes, ganado y material de las tropas de Artillería.—Datos estadísticos.—Servicio de las mismas en campaña, sitio y plaza.—Parques móviles.—Columnas de municiones.—Parques y depósitos de Artillería, fijos ó permanentes.—Armamento y municiones en general.—Defensas.—Trabajos de conjunto.....			Artillería.....	1	1	1	1	4
QUINTO NEGOCIADO								
Organización, armamento, vestuario, equipo, ganado y material de las tropas de Ingenieros.—Datos estadísticos.—Servicio de las mismas en campaña.—Automovilismo y ciclismo en general.—Aeronáutica.—Alumbrado en campaña.—Parques de Ingenieros, fijos y de campaña.—Defensas.—Trabajos de conjunto.....			Ingenieros....	1	1	1	»	3
SEXTO NEGOCIADO								
Organización, armamento, vestuario, equipo, ganado y material de las tropas y servicios de Intendencia.—Datos estadísticos.—Planes de abastecimiento.—Organización de los servicios administrativos en campaña.—Parques de subsistencias.—Columnas de víveres, de panadería y material de campamento.—Parques fijos ó permanentes.—Trabajos de conjunto.....			Intendencia...	»	1	1	1	3
SÉPTIMO NEGOCIADO								
Organización, armamento, vestuario, equipo, ganado y material de las tropas y servicios de Sanidad Militar.—Material de curación y de transporte.—Datos estadísticos.—Organización de los servicios sanitarios en campaña.—Ambulancias.—Hospitales de campaña.—Columnas y hospitales de evacuación.—Higiene de las tropas.—Parques de Sanidad Militar.—Trabajos de conjunto.....			Sanidad Militar (Medicina)	»	1	»	1	2
				5	6	8	6	25

Se designarán además los escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares necesarios para el servicio.

NOTAS.—El Jefe del Gabinete Militar tendrá dos Ayudantes de Campo y uno el General de brigada, segundo Jefe.—Los Generales y los Jefes y Oficiales del Gabinete Militar serán todos plazas montadas.
Madrid, 28 de Abril de 1915.—Aprobado por S. M.—Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: No siendo posible dar por terminadas las correspondientes instalaciones en la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, antes del día 2 de Mayo próximo, fecha señalada para la inauguración de la misma por el artículo 1.º del Reglamento de 13 de Febrero último, á causa principalmente del considerable retraso con que han llegado varias obras procedentes del extranjero y que se ha debido al estado excepcional producido en Europa con motivo de la guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aplaze la inauguración de este certamen, celebrándola el día 8 del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aplazada por Real orden de esta fecha la inauguración de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año para el día 8 de Mayo próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en relación con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Febrero último, que los artistas con derecho á voto para las Medallas de honor residentes fuera de Madrid que deseen ejercer ese derecho, habrán de comunicárselo al Secretario del Comité ejecutivo de dicha Exposición antes del referido día 8 de Mayo en análogas condiciones á las establecidas para la elección de Jurados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**TRIBUNAL SUPREMO****Sala de lo Contencioso-Administrativo.****SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.304.—D. José María Nogués (Tarragona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Enero de 1915, sobre oposiciones á Cátedras de Francés de Escuelas Normales.

5.305.—D.ª Rosario Jácome y Arias de Saavedra, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 1.º de Marzo de 1915, sobre pensión.

5.306.—D. Teodoro Savariz y D. Valentín Domínguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Enero de 1915, sobre percibo de arbitrios con motivo de la concesión para construir una explanada en el sitio llamado Mollabao (Pontevedra).

5.307.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 29 de Enero de 1915, sobre aforo de tejidos de lana (Aduana de Irún).

5.308.—El Banco de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1914, sobre tributación por utilidades de 1912 en las Vascongadas y Navarra.

5.309.—La Compañía del Ferrocarril de Lorca á Baza, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de Noviembre de 1914, sobre aforo de piezas para locomotoras (Aguilas).

5.310.—D. Enrique Cebolla y Otraz (Zaragoza), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Febrero de 1915, sobre abono de 3 por 100 de premio por anticipo de sus cuotas contributivas.

5.311.—La Sociedad de Omnibus de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre de 1914, sobre transporte de viajeros entre las estaciones de ferrocarriles y sus domicilios.

5.312.—D. Francisco García Ciller y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Septiembre de 1914, sobre aprobación de módulo para derivación de aguas del río Argúo (Murcia).

5.313.—El Ayuntamiento de Palma de Mallorca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Enero de 1915, sobre eliminación de cierta cantidad de su presupuesto ordinario para 1915.

5.314.—D. Atanasio Melantuche (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Enero de 1915, sobre arrendamiento convenido por la Diputación Provincial con D. Clemente Oria de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

5.315.—D. Tejesoro Díaz Rodríguez, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 17 de Enero de 1915, sobre devolución de cantidad ingresada por Derechos reales por compra de la casa número 86 de la calle de Goya, de esta Corte.

5.316.—La Sociedad Unión Hispano Automática, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación (GACETA de 14 de Enero de 1915), sobre

prohibición de máquinas automáticas para introducir monedas ó fichas.

5.317.—D.ª Hermelinda Lucía Agüero y D.ª Francisca Belda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1908, sobre inscripción de un aprovechamiento del río Salia con destino á la fábrica denominada La Encarnación, en Alcaucín (Málaga).

5.318.—La Compañía del Ferrocarril de Lorca á Baza, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 16 de Octubre de 1914, sobre aforo de unas ruedas (Cartagena).

5.319.—La Compañía de seguros La Actividad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1915, sobre rehabilitación de una póliza suscrita por D. Enrique de Refuerto.

5.320.—La Sociedad La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre de 1914, sobre responsabilidad por supuestos abusos en el monte La Sierra, término de Domeño, número 52 del Catálogo (Valencia).

5.321.—La Compañía Caminos de Hierro del Norte, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 26 de Febrero de 1915, sobre aforo de piezas para locomotoras (Santander).

5.322.—La Società Veneta per costruzione di ferrovie secondarie italiane y D. José Minio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Enero de 1915, sobre liquidación de los trozos segundo, cuarto y quinto y parte del primero de la dársena número 1 y de los dragados y canal de acceso en el puerto de Cádiz.

5.323.—D. Andrés Lorca, Alcalde de Arboleas (Almería), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 23 de Marzo de 1915, sobre ingreso en la sucursal del Banco de España de las existencias en Caja del Pósito de dicho pueblo.

5.324.—La Sociedad Española de Almacenes Generales de Depósitos (Vizcaya), contra acuerdo de la Dirección General del Timbre de 5 de Marzo de 1915, sobre pago de pesetas por responsabilidades referentes al impuesto del Timbre por documentos presentados en expediente gubernativo.

5.325.—D. Francisco Llopis Pérez, contra relación de funcionarios del Ministerio de Hacienda (GACETA del 12 de Febrero de 1915), sobre su exclusión del escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Abril de 1915.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA**Subsecretaría.**

Por Reales órdenes de fecha 21 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Ramón María Serrano y Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Avila.

D. Alfonso de Ahumada y Tuero, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Murcia.

D. José Alorda Isern, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.

D. Prudencio Valls y Monreal, Oficial

tercero de la Administración de Contribuciones de Las Palmas.

D. Silvestre Jiménez Gallur, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Palencia
D. Dionisio María Herrero y Sánchez, Oficial de cuarta clase de la Inspección de Hacienda de Castellón.

D. Armando Montero Vázquez, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Soria.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 25 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Abril de 1915.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín García, ex Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Madrid.....	10.000,00
D. Bernardo Jacinto de Cologan y Cologan, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase de España en Tánger. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la Ley, por Madrid.....	10.000,00
D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Zaragoza.....	8.000,00
D. Victoriano Deleito y Butragueño, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Francisco Zubiri y Ecay, Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y Director que fué de la Prisión Central de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos de 6.500, por Ciudad Real.....	3.900,00
D. Eulogio Ruiz de la Escalera y Rubio, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....	3.200,00
D. Ambrosio Antonio Carmona, Auxiliar mayor del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....	3.200,00
D. Pablo Zaballos Martín, Rector de la Iglesia de San Francisco el Grande. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid..	2.400,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	48.700,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

	Pesetas.
D. ^a Luisa Sánchez Silva, viuda, huérfana de D. Manuel, Consejero de Estado del Reino que fué. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.250 pesetas anuales, por Barcelona.....	2.250,00
D. ^a María Ortega y Ferrer, viuda de D. Enrique Vedia San Miguel, Cónsul de primera clase, que fué, de España en Perpignan. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....	1.875,00
D. ^a Pilar Ferrer y Costa, viuda, huérfana de D. Nicolás, Rector que fué de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, por Valencia....	1.625,00
D. ^a Teresa López Méndez, huérfana de D. Federico, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 875 pesetas anuales, por Orense..	875,00
D. Lázaro Fernando Bonilla y Boviile, huérfano incapacitado de D. Emilio, Cónsul general que fué de España en Génova. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 833,33 pesetas anuales, por Madrid.....	833,33
D. ^a Emilia Pérez Fernández, viuda, huérfana de D. Hilario, Conductor que fué de Correos. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 350 pesetas anuales, por Madrid.....	350,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro</i>	7.808,33

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a María de la Encarnación de la Santísima Trinidad, viuda de D. Clemente Alejandro Guijarro y López Alcolao, Topógrafo Auxiliar mayor de Geografía, Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
D. ^a Encarnación Martín y Ramírez, viuda de D. Ramón Mejuto y Carregal, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.750,00
D. ^a Pilar Sánchez y Marcos, viuda de D. Celestino Luis Jiménez Vicente, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de...	1.000,00
D. ^a Margarita y D. ^a María del Consuelo Román Martín, huérfanas de D. Vicente, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	375,00
D. ^a Tomasa Yuste Lucas, viuda	

	Pesetas.
de D. Ubaldo Fuentes y Redondo, Profesor de Término de la Escuela industrial de Logroño. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	375,00
D. ^a Ana Gordils y Macías, viuda de D. José Delgado, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Josefa de Mustides Andréu, viuda de D. José Bellier Casanova, Profesor de término de la Escuela industrial de Cartagena. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de..	750,00
D. ^a Ramona Nonnato Navarro, viuda de D. Donato King Bur Rard, Catedrático de Alemán, en el Instituto del Cardenal Cisneros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. ^a Carmen Balbuena é Iriarte, viuda de D. Gabriel Moyano y Montoya, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno Civil de Alava. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	875,00
D. ^a Carmen Pérez Bertolini, viuda de D. Diego Fonte Alemán, Oficial cuarto de Hacienda en Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	500,00
D. ^a Lorenza Fernández Escribano y Herraiz, viuda de D. Romualdo Hernández Bergareche, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Salamanca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	500,00
D. ^a Aurelia San Emeterio y Campo, viuda de D. Damián Barbosa Asensio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. Luis y D. Juan Prieto Jiménez, huérfanos de D. Antonio María, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre, D. ^a Rosa Jiménez Garriga, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de...	500,00
D. ^a Guádalupe Fernández Estrada y Quintana y D. ^a Guillermina Fernández Estrada y López, huérfanas de D. Florentino, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	375,00
D. ^a Rosario Torrero y Soler, huérfana de D. Sixto, Ayudante que fué de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	475,00
D. ^a Margarita Estrella Gutiérrez Coscollano, huérfana de D. Santiago, Oficial primero que fué del Cuerpo de Co-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.				
reos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío Correos, por Castellón, de...	950,00	ción del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de...	1.150,00	pecto de 730 pesetas anuales, por Segovia.....	121,66				
D. ^a Antonia Lamelas Rivera, viuda de D. Pablo Galcerán Alonso, Torrero segundo que fué de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por la Coruña, de.....	550,00	D. ^a Josefa Zugasti y Seijo, viuda de D. Enrique Wanters Horcasitas y Uria Liano, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	1.425,00	D. ^a Dorotea Martín y del Moral, viuda de D. José Gómez y López Portamira, Portero segundo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66				
D. ^a Elisa Corvera y Pastor, huérfana de D. Tomás, Jefe de Centro que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	1.425,00	D. ^a Paz Aguirre y Felgueroso, viuda de D. José Cabal Alvarez, Oficial tercero de Administración, Auxiliar que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	750,00	D. ^a Dolores Torice Ancó, viuda de D. Rafael Aragón Varela, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Málaga.....	208,32				
D. ^a Magdalena Marín y Reyes, viuda de D. Antonio Larruda y Ruiz, Sobrestante que fué de Obras Públicas, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	D. ^a María Salomé Marjalizo y García, viuda de D. Atanasio José Zamorano y Marjalizo, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	136,87	D. ^a Leonor Arias González, viuda de D. Gregorio Martínez Mallo, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por León.....	136,88				
D. ^a Josefa Medina y Frías, viuda de D. Francisco Sánchez Jiménez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00	D. ^a Emilia Raimunda Pontes Mayoral, huérfana de Manuel de la Cruz, obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375,00	D. ^a Antonia Ancorte Andréu, viuda de D. Jaime Andréu Quesada, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Alicante.....	136,88				
D. ^a Manuela Mañogil Gómez, viuda de D. Luis Simó Plá, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	550,00	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>		D. ^a Francisca Rocha Mestanza, viuda de D. Damián Garrido, Portero de la Tesorería de Hacienda de Málaga. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Málaga.....	166,66				
D. ^a Virginia, D. ^a Emilia, doña Llanos y D. ^a Francisca Vico y Mille, huérfanas de D. Francisco, Subdirector que fué de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Emilia Mille Pagarón, en la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de.....	750,00	<i>REMUNERATORIAS</i>		D. ^a Inés Hernández Barba, viuda de D. Cayo Valladolid y Marín, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Salamanca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Salamanca.....	250,00				
D. ^a Crescencia Matarín Parra y D. Antonio Punzón Ferrer, la primera para sí y sus hijos propios D. ^a María del Carmen y D. Manuel Punzón Matarín, y el segundo en nombre propio y como tutor de su hermano D. José Punzón Ferrer menor de edad, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Antonio Punzón Gázquez, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á dichos interesados á la pensión de Montepío de Correos, por Almería, de.....	750,00	D. ^a Mercedes Folch y Parellada, viuda, huérfana de D. Francisco de Pando, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á suceder á su hermana D. ^a Asunción Folch y Parellada en el disfrute de la pensión remuneratoria, por Barcelona, de.....	3.000,00	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>		1.812,04			
D. ^a Teresa Ruiz González, viuda de D. Francisco Suárez Saavedra, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	550,00	D. ^a Leonor Pi y Arsuaga, viuda, huérfana de D. Francisco Pi y Margall, Ministro que fué. Se la declara con decho á la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	3.650,00	<i>LIMOSNAS DE ALMADEN</i>		D. ^a Angela Fernández Resa, viuda de Emilio Martín Cabanillas, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50		
D. ^a María de los Dolores Tena y Almenar, huérfana de D. Mariano, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00	<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>		6.650,00	<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>		182,50		
D. ^a Asunción, D. ^a Margarita, D. Manuel y D. ^a Dámasa Toledo del Río, huérfanos de D. Julián, Subdirector de Sec-		<i>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</i>		D. ^a María Díaz Mirón, viuda de D. Manuel Sierra Barahona, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Badajoz.....	208,32	<i>RESUMEN</i>		Importan las jubilaciones.....	48.700,00
		D. ^a María Hernández Tomé de Aguilar, huérfana de D. Luis Hernández y Tomé, Portero primero del Museo de Ciencias Naturales. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66	D. ^a Rosa López Mauricio, viuda de D. Lorenzo González Sánchez, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al res-		Idem las pensiones del Tesoro.....	7.808,33	Idem las de Montepío.....	23.886,87
						Idem las remuneratorias.....	6.650,00	Idem las mesadas de supervivencia.....	1.812,04
						Idem las limosnas de Almadén.....	182,50	<i>Total.....</i>	89.039,74

Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

**Dirección General
de los Contenciosos del Estado.**

Visto el expediente incoado por el Presidente del Montepío de Hortelanos, de Barcelona y su radio, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación que acredita la personalidad del solicitante y un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, en el cual aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinen, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de inscripción:

Considerando que como se deduce del objetivo que constituye la finalidad realizada por el mencionado Montepío es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á la que concede exención del impuesto en cuestión el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, pero exigiendo para ello el que fuesen obreras, requisito que no reúne, por lo cual no procederá se otorgue ese beneficio durante el tiempo en que esa disposición estuvo en vigor:

Considerando que á él tendrá derecho, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, desde la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, dado que no precisa á las expresadas cooperativas el que sean obreras para que disfruten de la exención en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Montepío de Hortelanos, de Barcelona y su radio, establecido en dicha capital, está sujeto al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exento de ese impuesto con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumaríño. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Mouvás, como Presidente del Ateneo Popular de Santa Coloma de Farnés, en solicitud de que se le declare exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación que acredita la personalidad del solicitante y un ejemplar impreso debidamente cotejado del Reglamento del Ateneo, en el que aparece es su objeto defender la cultura, ejemplarizar el recreo y el socorro mutuo de los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios, obteniéndose los recursos necesarios para el cumplimiento de esos fines mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón de los que realiza, tan sólo procede la concesión de la exención solicitada en cuanto á los bienes cuyos productos se destinan al socorro mutuo de los asociados, pues todos los demás son los que se cumplen los otros fines que la entidad peticionaria persigue no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exención reconocidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando en cuanto á los bienes aplicados al socorro mutuo que la Sección del Ateneo Popular, dedicada exclusivamente al cumplimiento de ese objetivo, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á los cuales otorga exención del impuesto con respecto á sus bienes muebles y al edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912 en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando, por tanto, que á partir de la vigencia de esa Ley procederá se conceda la exención con respecto á dichos bienes, los cuales, con anterioridad á ella, no ha lugar á que disfruten del mismo beneficio, porque para ello exigía á las expresadas cooperativas el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193 el que fueran obreras, requisito que no reúne la de que se trata; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, con la denominación de Ateneo Popular, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos, únicamente en cuanto á los bienes muebles que destina al socorro mutuo de los asociados y á la parte del edificio social, si fuere de su propiedad, aplicada al cumplimiento de ese fin.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumaríño. Señor Delegado de Hacienda en Gerona

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación de una Escuela católica en la ciudad de Aracena, instituida por D.ª Angeles Martín Cames y Espárrago, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en dicha ciudad y por la misma fundadora, se instituyó otra fundación para cultos y limosnas, y al expediente instruido con motivo de la petición formulada para que se le declare exenta del impuesto mencionado, que se sigue en esta Dirección, se halla unida una copia del testamento otorgado en 10 de Mayo de 1908, ante el Notario de Aracena D. José María de Dios y Rodríguez por D.ª Angeles Martín Cames y Espárrago, expedida por el propio Notario:

Resultando que por la cláusula 8.ª de dicho testamento, dispuso la testadora se invirtieran 30.000 pesetas en una lámina transferible de la Deuda pública perpetua al 4 por 100, y que con sus intereses se atendiera al alivio de los gastos anuales que originara la creación de una Escuela católica, cuyas clases habían de ser nocturnas para jóvenes pobres y adultas; en ella había de darse á las alumnas además de la educación literaria y de labores propias de la mujer, la religiosa y moral más esmerada, y prevenía que en el caso de existir al fallecimiento de la testadora alguna escuela de esa clase en Aracena, se aplicasen los expresados intereses á la conservación y mayor fomento de la establecida, y que de ser la casa en que estuviera instalada de antemano de su propiedad, se dedicara perpetuamente al servicio del establecimiento:

Resultando que al expediente se halla unido un testamento librado por D. José María de Dios y Rodríguez, Notario de Aracena, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Octubre de 1911, por la que se clasificó como de beneficencia particular la fundación de que se trata:

Considerando que en el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga el mismo beneficio, en el apartado 7.º de su artículo 1.º, en cuanto á los bienes que de una manera directa é indirecta, sin interposición de personas, están adscritos ó afectos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en el presente caso aparecen cumplidos los requisitos de forma, y que la fundación instituida en Aracena de una Escuela católica por D.ª Angeles Martín Cames y Espárrago se halla comprendida en uno y otro de los casos de exención mencionados, por constituir una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin que cumple de carácter exclusivamente benéfico gratuito y de los expresamente consignados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 al estarlo en él las Escuelas; y

Considerando que, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme al Real decreto de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación de la Escuela Católica, instituida en Aracena, provincia de Huelva, por D.ª Angeles Martín Cames y Espárrago, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumaríño. Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Visto el expediente incoado en el año último por D. Arturo Risech, como Presidente de la Sociedad denominada Santa María del Puig y Santa Ana, establecida en la villa de Llagostera, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación acreditando la personalidad del solicitante, y un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, concede exención del mencionado impuesto, en el apartado G de su artículo 1.º, á las cooperativas de socorros mutuos en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que ese caso de exen-

ción es aplicable á la referida Sociedad, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año 1914 y los sucesivos, la Sociedad establecida en la villa de Llagostera, provincia de Gerona, con el nombre de Santa María del Puig y Santa Ana, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumaríño.
Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aznalcázar, debidamente autorizado por dicha Corporación municipal, solicitando se declaren exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las cuatro fincas que el mencionado Municipio posee, denominadas Dehesa Nueva, Dehesa de Charenas, Cañadahonda y Trescientas:

Resultando que para fundamentar la expresada petición se alega que las fincas de que se trata pueden estimarse como dehesas boyales y no se han desamortizado, figurando como catalogadas á cargo del Ministerio de Fomento, y que su exención está comprendida en la letra B, número 2.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y en el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aznalcázar, que acredita están exentas las fincas mencionadas perpetuamente del pago de la Contribución territorial, por hallarse incluidas en el Catálogo de montes públicos exceptuados de la venta, según acuerdo de la Delegación de Hacienda de Sevilla de 9 de Julio de 1890 y del citado Ayuntamiento de 30 de Enero de 1891:

Considerando que para resolver este expediente precisa distinguir dos épocas diferentes, la primera antes de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y la segunda después de la vigencia de esa ley:

Considerando que durante la primera es procedente se acceda á la petición formulada en nombre del Ayuntamiento de Aznalcázar, dado que aparece debidamente justificado que las fincas de que se trata estaban exentas de la Contribución territorial, y que á los bienes que disfrutaban de ese beneficio concedía exención del impuesto sobre los de las personas jurídicas el número 1.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se rige el impuesto, no reconoce el expre-

sado caso de exención, y por ello, á partir de su vigencia, deberá examinarse si á las fincas en cuestión le es aplicable alguno de los casos de exención que después de la publicación de esa ley subsisten, y, en su consecuencia, están exentos después de su vigencia:

Considerando que de todos ellos el único que en su caso le sería de aplicación es el que en la instancia se invoca, establecido en el apartado B del número 2.º del artículo 1.º de dicha ley, por el que se declaran exentos del impuesto á los bienes de uso público en las provincias y en los pueblos y las de aprovechamiento común:

Considerando que para saber si las referidas fincas reúnen los requisitos que en ese precepto legal se exigen, deberán estudiarse las condiciones que las disposiciones legales vigentes en la materia precisan para ello:

Considerando que esas condiciones no se dan en dichas fincas, porque al exceptuarlas de la desamortización no lo fueron porque los montes catalogados como de utilidad pública se consideraran como de aprovechamiento común, por aplicación del artículo 2.º, párrafo noveno, de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, ni tampoco como dehesa boyal, conforme á la Ley de 11 de Julio de 1856, sino por otras razones que no hacen relación á la índole de los aprovechamientos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de Mayo de 1863:

Considerando que con arreglo á las citadas Leyes de 1855 y 1856, el reconocimiento de dehesa boyal ó aprovechamiento común precisa una declaración expresa del mismo, no pudiendo reconocérselo legalmente en tanto no se obtenga:

Considerando que según se deduce de la Real orden de 10 de Agosto 1896, la inclusión por razón de utilidad pública de un monte en el catálogo de los exceptuados no le atribuye la cualidad de ser de aprovechamiento común, sino, por el contrario, le asimila á los bienes propios, no pudiendo reconocerse esa condición si previamente no se ha obtenido la expresada declaración, conforme á las Leyes de 1855 y 1856 y Real decreto de 10 de Julio de 1863, según expresamente determinó la Real orden de 21 de Diciembre de 1883:

Considerando que de lo expuesto se deduce que las fincas en cuestión no se hallan comprendidas en el caso de exención de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 que se alega en la instancia, y al no serle tampoco de aplicación ningún otro de los que reconocen las disposiciones vigentes en materia, procederá se deniegue á partir de la vigencia de esa Ley, por ser esta doctrina sancionada ya por varias Reales órdenes dictadas al resolver casos análogos al presente, entre otras, por la de 17 de Febrero de 1912, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y por las de 22 de Marzo y 12 de Abril de ese mismo año; y

Considerando que por delegación ministerial le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que las fincas del Ayuntamiento de Aznalcázar, de la provincia de Sevilla, denominadas Dehesa Nueva, Dehesa de Charenas, Cañadahonda y Trescientas, sitas en el término municipal de dicha villa, están exentas del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912.

2.º Que esas fincas están sujetas al pago de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1915.—El Director general, Alas Pumaríño.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la comunicación de la Alcaldía de Castellón, número 167 de 24 del actual, acompañando certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento de 7 del corriente y Junta municipal de Asociados de 24 del mismo, según las que el Ayuntamiento se compromete á abonar el 50 por 100 del importe de las obras de adoquinado de la travesía por dicha capital de la carretera de Zaragoza á Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 30.022,77 pesetas, entregando el contratista el 50 por 100 de la obra ejecutada en los mismos plazos y condiciones que el Estado abone el otro 50 por 100 mediante certificación del Ingeniero encargado de la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Declarar urgente la obra de reparación de sustituir por adoquinado el afirmado de la travesía por Castellón de la carretera de Zaragoza á Castellón, á los efectos de figurar entre las que, según el caso 3.º del plan de reparación de carreteras de 12 de Febrero último, se consideren incluidas en el plan sin aparecer en él explícitamente, y

2.º Autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que pueda anunciar la subasta de las obras á ejecutar en el año actual y con las condiciones establecidas en la Real orden de 26 de Febrero último.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señores Ingeniero Jefe de Obras Públicas y Alcalde de Castellón.